

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001

NOTA 1 - CONSTITUCION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad Licenciataria Gas Natural BAN, S.A. (originariamente Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A.) fue constituida el 24 de noviembre de 1992, como consecuencia de las Leyes Nros. 23.696 y 24.076 y el Decreto N°1.189/92, mediante los cuales se dispuso la privatización de los servicios de transporte y distribución de gas natural y se resolvió la constitución de las sociedades que recibirían las licencias para operar dichos servicios. La venta de los paquetes accionarios mayoritarios de las referidas sociedades se efectuó a través de la convocatoria a licitación pública internacional.

A través del Decreto N°2.460/92 del Poder Ejecutivo Nacional se otorgó la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas a la Sociedad, mediante la operación de los bienes aportados por Gas del Estado Sociedad del Estado (GdE) por un plazo de 35 años, prorrogable por 10 años más, siempre que se dé cumplimiento en lo sustancial a las obligaciones impuestas por la licencia.

La privatización se perfeccionó a través del Contrato de Transferencia suscrito por el Estado Nacional, representado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (MEyOSP), GdE y el Consorcio adjudicatario, Invergas S.A. Simultáneamente se recibieron los activos afectados a la prestación del servicio público de distribución de gas natural en el área adjudicada.

La toma de posesión se produjo el 29 de diciembre de 1992 a las cero horas, momento en que se iniciaron efectivamente las operaciones.

NOTA 2 - NORMAS CONTABLES

Las normas contables más significativas son:

2.1. Consideración de los efectos de la inflación

Los estados contables han sido preparados en moneda constante, reconociendo en forma integral los efectos de la inflación hasta el 31 de agosto de 1995. A partir de esa fecha y de acuerdo con normas contables profesionales y con requerimientos de los organismos de contralor, se discontinuó la reexpresión de los estados contables hasta el 31 de diciembre de 2001. Desde el 1° de enero de 2002 y de acuerdo con la Resolución N°3/2002 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) del 6 de marzo de 2002 y la Resolución N°415/2002 de la CNV del 25 de julio de 2002, se ha reiniciado el reconocimiento de los efectos de la inflación en estos estados contables. Para ello se ha seguido el método de reexpresión establecido por la Resolución Técnica N°6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), considerando que las mediciones contables reexpresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 31 de agosto de 1995, como las que tengan fecha de origen entre dicha fecha y el 31 de diciembre de 2001, se encuentran expresadas en moneda de esta última fecha.

2.2. Bases de presentación de los estados contables

Los presentes estados contables han sido preparados aplicando los criterios de valuación y exposición

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° F° 1 R.A.P.U.

Dra. Gabriela Slavien (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXCV - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

establecidos por la RG N°368/2001, 398/2002 y 415/2002 de la CNV, como así también por la Resolución N°1.660/2000 del ENARGAS y sus modificaciones posteriores, las que no difieren sustancialmente con las normas profesionales vigentes.

Los estados contables al 31 de diciembre de 2001 se presentan con fines comparativos, tal como lo requieren las normas contables profesionales, y se encuentran reexpresados en moneda constante del 31 de diciembre de 2002.

A efectos de exponer uniformemente la información de dicho ejercicio con el presente, se han efectuado ciertas reclasificaciones respecto de los estados contables a esa fecha.

2.3. Criterios de valuación y exposición

a) Moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera han sido valuados a los tipos de cambio vigentes al cierre. (Ver Anexo "G")

b) Inversiones

Las inversiones han sido valuadas a sus valores de imposición con sus correspondientes intereses devengados, o a su valor de cotización vigente a la fecha de cierre.

c) Gas, servicios y subproductos suministrados pendientes de facturación

El gas, los servicios de transporte y/o distribución y los subproductos que se han suministrado, pero que se encuentran pendientes de facturación, se incluyen en créditos por ventas y se han determinado sobre la base de estimaciones técnicas.

d) Bienes de cambio

Las existencias de gas en la planta de almacenamiento criogénico han sido valorizadas al costo de reposición, que es inferior, en su conjunto, a su valor recuperable.

e) Inversiones

Las inversiones de largo plazo corresponden a la emisión en moneda extranjera de Letras Externas del Estado Nacional, que no han sido incluidas en la conversión de deuda pública realizada por el Poder Ejecutivo Nacional con los tenedores locales de deuda pública. El capital se amortizará en cinco pagos iguales de US\$398.000 trimestrales, a partir del 9 de mayo de 2003. Las condiciones de emisión estipulan que los servicios de amortización de capital y/o intereses no abonados se utilizan para el pago de impuestos nacionales, excluidos los pagos al Sistema Único de Seguridad Social, las retenciones y/o percepciones y el impuesto sobre débitos y créditos bancarios.

Esta facultad, inherente al bono y efectivamente incluida en las condiciones de emisión como garantía para casos de default soberano por aplicación del Dto. 424/01, fue suspendida por el Dto. 1.657/02 por 90

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 143 F° 1 R.A.P.U.

Dra. Gabriela Slavich (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXCV - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

días desde su publicación, habida el 5 de setiembre de 2002. Posteriormente, el 10 de enero de 2003, la Secretaría de Hacienda emitió la Resolución Nro. 7 por medio de la cual se establece el mecanismo para la aplicación de estos bonos al pago de los impuestos mencionados, a través de la utilización de certificados de crédito fiscal (CCF) imponiendo un límite de aceptación nacional de \$ 64 millones y un sistema de licitación mensual para acceder a dicho cupo. Por su parte, la Administración Federal de Ingresos Públicos, por intermedio de la resolución N°1433/03, definió, en este sentido, que los CCF podrán utilizarse para cancelar saldos de declaración jurada y sus anticipos del impuesto a las ganancias, contribución para fondo de cooperativas e impuesto al valor agregado, aplicándose con un límite de hasta un 25% para los vencimientos que operen a partir del 1 de enero de 2003, del 1 de julio de 2003, del 1 de enero de 2004 y del 1 de julio de 2004.

Ante lo expuesto, y siguiendo el criterio de prudencia, la Sociedad ha valuado estas Letras a su valor nominal, al tipo de cambio de US\$1 = \$1 y las ha expuesto en el rubro "Inversiones No Corrientes".

f) Bienes de uso

Para los bienes transferidos por GdE, se tomó como valor de origen global el asignado a los mismos en el Contrato de Transferencia, que surgió como contrapartida de los aportes y del pasivo transferido, ambos efectuados en dólares estadounidenses.

Los bienes incorporados al patrimonio con posterioridad al momento de otorgarse la Licencia han sido valuados a su costo de adquisición, reexpresado siguiendo la metodología descripta en Nota 2.1., a excepción de las redes de distribución construidas y cedidas por terceros.

Dado que el marco tarifario de la distribución de gas en la Argentina no contempla una retribución a la inversión en expansión, ciertas redes son encaradas por terceros (municipalidades, cooperativas, asociaciones civiles, etc.) y cedidas a la Sociedad para que la misma se haga cargo de la operación, mantenimiento y su posterior reposición.

Desde el 1° de julio de 1995 y hasta el 31 de diciembre de 2000, estas obras eran valuadas por el menor valor entre el costo de construcción o reposición y el de utilización económica, de conformidad con el criterio establecido por la CNV, el 28 de julio de 1995. La contrapartida, en la medida en que el valor de la obra incorporada excedía el costo, se afectaba a una cuenta regularizadora que se exponía deduciendo en Bienes de Uso con un criterio de amortización equivalente al del bien incorporado, quedando, en consecuencia, las incorporaciones registradas al costo efectivamente incurrido por la Sociedad.

Dicho costo de incorporación de las redes cedidas se compone de los gastos incurridos por la Sociedad hasta su habilitación, más el monto equivalente en metros cúbicos de gas a bonificar a los clientes con derecho a ello determinado por el ENARGAS. Estos metros cúbicos a bonificar están constituidos por el exceso sobre el valor de negocio de la obra cedida, teniendo en cuenta los costos ya incurridos por la Sociedad.

Al respecto, el ENARGAS emitió las Resoluciones N°282 del 19 de marzo de 1996, N°361 del 11 de setiembre de 1996, N°422 del 3 de febrero de 1997, N°587 del 16 de marzo de 1998 y N°1.356 del 9 de diciembre de 1999 mediante las cuales se determinan los montos a bonificar para los emprendimientos de 1993 a 1998, que pasan a formar parte del costo efectivamente incurrido. A la fecha de cierre de los

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A., T° F° U.R.A.P.U.

Dra. Gabriela Slavich (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXCV - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

presentes estados contables, la Sociedad tiene registrado, a tal fin, un pasivo de \$7,9 millones, por todas las obras cedidas hasta dicha fecha.

Dada esta situación, y a los efectos de simplificar esta operatoria, a partir del 1° de enero de 2001, la Sociedad valúa las incorporaciones de bienes cedidos directamente al costo incurrido reexpresado, siguiendo la metodología descrita en nota 2.1.

Las existencias de gas en cañerías se encuentran valuadas a su valor de adquisición.

La amortización de los bienes de uso es calculada por el método de la línea recta, aplicando tasas anuales suficientes para extinguir sus valores al final de la vida útil estimada.

Asimismo, la RG. N°398 de la Comisión Nacional de Valores admite el tratamiento previsto en la Resolución M.D. N°3/2002 del CPCECABA, la cual permite la activación, en los bienes de uso, de las diferencias de cambio originadas a partir del 6 de enero de 2002 correspondientes a pasivos en moneda extranjera existentes a dicha fecha, imputando la misma a los valores de costo de los activos adquiridos o construidos mediante esa financiación, en la medida que se cumplan una serie de condiciones y modalidades establecidas en dicha norma profesional. Asimismo, las diferencias de cambio activadas actúan como un adelantamiento del reconocimiento de variaciones del poder adquisitivo de la moneda. Siguiendo la metodología más arriba detallada, la diferencia de cambio originada por la aplicación de esta operatoria fue absorbida por el ajuste por inflación de los bienes de uso, por lo cual, al 31 de diciembre de 2002, la sociedad controlada no realizó activación alguna.

El valor de los bienes de uso, en su conjunto, no supera su valor recuperable estimado en las condiciones actuales, en el marco de lo explicado en nota 10.

g) Activos intangibles

Los activos intangibles representan costos de propiedad industrial y de patentes y marcas comerciales, costos derivados del proceso de venta de las acciones del Estado Nacional, de lanzamiento de las campañas comerciales de duración plurianual y gastos derivados del proceso de revisión quinquenal de tarifas que afecta al período 1998-2002 y han sido valuados al costo reexpresado siguiendo la metodología descrita en nota 2.1. Su amortización se efectúa en un máximo de cinco años, siguiendo el método de la línea recta.

h) Impuesto a las ganancias

El impuesto cargado a resultados fue determinado aplicando la metodología del impuesto diferido y calculado de acuerdo con la alícuota vigente a la fecha de cierre de cada ejercicio.

De acuerdo a lo establecido por la Ley N°25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, la pérdida resultante de la aplicación del tipo de cambio U\$S1 = \$1,40 sobre la posición neta de activos y pasivos en moneda extranjera a la fecha de sanción de la ley, será deducible en el impuesto a las ganancias durante cinco ejercicios, a partir del año 2002.

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T. N.º 1. R.A.P.U.

Dra. Gabriela Slavich (Socio)
Contador Público (UBA)
Tº CXCV - Fº 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

Al cierre, la Sociedad ha registrado un crédito de impuesto correspondiente al quebranto impositivo y a diferencias temporales netas originadas por la aplicación del método del impuesto diferido, que se expone dentro del rubro "Créditos fiscales" no corriente.

El valor de dicho crédito no supera su valor recuperable estimado en las condiciones actuales, en el marco de lo explicado en nota 10.

i) Impuesto a la ganancia mínima presunta

El impuesto a la ganancia mínima presunta fue establecido por la Ley N°25.063 por el término de diez ejercicios anuales a partir del finalizado el 31 de diciembre de 1998. Este impuesto es complementario del impuesto a las ganancias, dado que constituye una imposición mínima que grava la renta potencial de ciertos activos productivos a la tasa del 1%, de modo que la obligación fiscal de la Sociedad coincida con el mayor de ambos impuestos. Cuando en un mismo ejercicio fiscal el impuesto a la ganancia mínima presunta excede al determinado en el impuesto a las ganancias, el exceso podrá ser computado dentro de los diez ejercicios fiscales subsiguientes, como anticipo o pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

El cargo por impuesto a la ganancia mínima presunta determinado al cierre fue activado en el rubro "Créditos fiscales" no corriente, en virtud que la Sociedad estima que el mismo será recuperado en ejercicios futuros computándose a cuenta del impuesto a las ganancias.

j) Reserva bienes de uso

Hasta el 30 de junio de 1995, se han incorporado al patrimonio redes de distribución construidas y cedidas por terceros en función del costo corriente de los mismos a la fecha de su ingreso, imputándose la diferencia con el costo efectivamente incurrido, a una cuenta de reserva de patrimonio neto. Con posterioridad a dicha fecha se aplica el criterio expuesto en Nota 2.3.f). Esta reserva se desafecta en función del consumo de los bienes que le dieron origen.

Hasta la fecha se han capitalizado \$58.587.182 por disposición de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de marzo de 1995, la cual fue aprobada por la CNV mediante Resolución N°11.026 del 16 de agosto de 1995.

k) Patrimonio neto

Los movimientos de las cuentas del patrimonio neto han sido reexpresados siguiendo los lineamientos detallados en la nota 2.1.

La cuenta "capital social" ha sido expresada a su valor nominal histórico. La diferencia entre el capital social expresado en moneda homogénea y el capital social nominal histórico ha sido expuesta en la cuenta "ajuste de capital" integrante del patrimonio neto.

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T. N. C. I. R. A. P. U.

Dra. Gabriela Smich (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXCV - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

NOTA 3 -COMPOSICION DE RUBROS DE LOS ESTADOS DE SITUACION PATRIMONIAL, DE RESULTADOS Y DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

	31.12.02	31.12.01
	\$	\$
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL		
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
a) Caja y bancos		
Caja	134.685	337.477
Bancos	37.480.639	9.100.031
Títulos Públicos (Patacones, Lecops)	457.288	100.188
Valores a depositar	1.422.754	1.402.666
	<u>39.495.366</u>	<u>10.940.362</u>
b) Créditos por ventas		
Deudores comunes	80.447.314	153.018.340
Gas, servicios y subproductos pendientes de facturación	58.370.058	113.699.968
Previsión para deudores incobrables (Anexo E)	(38.031.727)	(56.177.172)
	<u>100.785.645</u>	<u>210.541.136</u>
c) Otros créditos		
Depósitos en garantía	100.315	597.019
Créditos por obras y convenios por ampliación de servicios	894.038	2.099.727
Gastos pagados por adelantado	690.775	2.091.931
Gastos financieros a recuperar	2.414.920	2.455.023
Reembolsos por siniestros a percibir	1.903.185	1.405.781
Créditos a recuperar con organismos oficiales	1.642.942	-
Con Gas Natural SDG, S.A. - Sociedad Art. 33 Ley N° 19.550	771.764	-
Diversos	2.281.815	3.490.309
	<u>10.699.754</u>	<u>12.139.790</u>
ACTIVO NO CORRIENTE		
d) Créditos fiscales		
Quebranto fiscal y diferencias netas por impuesto a las ganancias	164.955.158	-
Impuesto a la Ganancia mínima presunta	6.722.982	-
	<u>171.678.140</u>	<u>-</u>

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. N° 4 R.A.P.U.

Dra. Gabriela Slavich (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXCV - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

A continuación se expone la apertura por plazo de vencimiento y tipo de interés de los rubros Créditos por ventas, Créditos fiscales y Otros créditos, corrientes y no corrientes, al cierre:

	A vencer			Tasa de interés promedio anual	Total a vencer	Total General
	De plazo vencido (1)	sin interés	con interés			
	\$	\$	\$		\$	\$
sin plazo establecido	-	13.578.346	-	-	13.578.346	-
menos de 3 meses	24.821.405	61.691.813	1.035.676	9,50%	62.727.489	-
de 3 a 6 meses	6.647.899	433.675	1.059.442	9,50%	1.493.117	-
de 6 a 9 meses	2.993.268	2.707.295	1.083.754	9,50%	3.791.049	-
de 9 a 12 meses	2.091.689	258.586	1.108.625	9,50%	1.367.211	-
de 1 a 2 años	9.782.435	39.051.619	4.694.810	9,50%	43.746.429	-
de 2 a 3 años	6.794.393	41.742.599	5.140.818	9,50%	46.883.417	-
de 3 a 4 años	4.365.924	68.539.589	1.226.640	9,50%	69.766.229	-
de 4 a 5 años	3.575.179	23.216.431	-	-	23.216.431	-
más de 5 años	5.487.722	-	-	-	-	-
	66.559.914	251.219.953	15.349.765		266.569.718	333.129.632
Previsiones para deudores incobrables	(38.031.727)	-	-		-	(38.031.727)
Total	28.528.187	251.219.953	15.349.765		266.569.718	295.097.905

- (1) De acuerdo con lo establecido en la Licencia, en el caso de facturas de servicios impagas a su vencimiento, la Sociedad tiene derecho a cobrar intereses por mora a una tasa equivalente al 150% de la tasa de interés en moneda nacional a 30 días cobrada por el Banco de la Nación Argentina. Por tratarse de créditos vencidos, y siguiendo criterios de prudencia, la Sociedad reconoce contablemente estos intereses al momento de su efectivo cobro.

31.12.02	31.12.01
\$	\$

PASIVO

PASIVO CORRIENTE

e) Deudas bancarias y financieras

Banco Europeo de Inversiones (Nota 4.1)	23.803.196	14.391.922
Banesto y La Caixa (Nota 4.2)	209.398.015	4.172.573
Banco Santander Central Hispano (Nota 4.3)	11.994.482	878.789
	<u>245.195.693</u>	<u>19.443.284</u>

f) Otras deudas

Sociedad artículo 33 - Ley N° 19.550

Gas Natural SDG, S.A.

Diversas	1.660.662	5.866.823
	<u>1.660.662</u>	<u>5.952.709</u>

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. Nº 1 Fº 1 R.A.P.U.

Dra. Gabriela Slavich (Socio)
Contador Público (UBA)
Tº CXCV - Fº 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

	31.12.02	31.12.01
	\$	\$
PASIVO NO CORRIENTE		
g) Deudas bancarias y financieras		
Banco Europeo de Inversiones (Nota 4.1)	79.130.341	65.331.779
Banesto y La Caixa (Nota 4.2)	204.000.000	262.474.560
Banco Santander Central Hispano (Nota 4.3)	238.000.000	153.110.160
	<u>521.130.341</u>	<u>480.916.499</u>

A continuación se expone la apertura por plazo de vencimiento y tipo de interés del total del pasivo, al cierre:

	Deudas bancarias y financieras			Otros pasivos en general			
	A vencer		Tasa de interés promedio anual	A vencer		Tasa de interés promedio anual	Total
	sin interés	con interés		sin interés	con interés		
	\$	\$		\$	\$		\$
sin plazo establecido	-	-	-	14.528.678	-	-	14.528.678
menos de 3 meses	5.398.015	102.000.000	4,51%	21.960.162	47.703	4,00%	129.405.880
de 3 a 6 meses	3.173.925	21.183.451	7,63%	6.419.697	48.182	4,00%	30.825.255
de 6 a 9 meses	-	102.000.000	4,51%	-	48.666	4,00%	102.048.666
de 9 a 12 meses	-	11.440.302	8,15%	-	49.154	4,00%	11.489.456
de 1 a 2 años	-	228.289.226	4,89%	-	184.488	4,00%	228.473.714
de 2 a 3 años	-	26.306.984	8,15%	-	-	-	26.306.984
de 3 a 4 años	-	266.534.131	6,65%	-	-	-	266.534.131
Total	<u>8.571.940</u>	<u>757.754.094</u>		<u>42.908.537</u>	<u>378.193</u>		<u>809.612.764</u>
				31.12.02	31.12.01		
				\$	\$		

ESTADO DE RESULTADOS

h) Ingresos netos por ventas y servicios		
Ventas de gas	493.740.117	903.796.073
Ingresos por servicios de transporte y/o distribución de gas	19.974.402	31.822.455
Ventas de subproductos	22.956.290	7.006.597
Ingresos por otras ventas y servicios	4.579.051	6.688.563
Impuesto sobre los ingresos brutos	(18.999.776)	(39.543.636)
	<u>522.250.084</u>	<u>909.770.052</u>

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T.T.F. y R.A.P.U.

Dra. Gabriela Slavich (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXCV - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

	31.12.02	31.12.01
	\$	\$
i) Otros (egresos) / ingresos netos		
Por ventas varias y otros servicios	1.898.033	1.086.627
Por indemnizaciones por daños y desplazamientos de la red	579.791	1.933.738
Por penalizaciones e incumplimientos de proveedores	55.787	120.313
Recupero de gastos diversos	166.268	3.267.235
Reversión de PPI ejercicio 2000 (Nota 9.3)	-	(21.589.027)
Impuesto sobre los ingresos brutos sobre "Otros ingresos"	(439.850)	(393.820)
	<u>2.260.029</u>	<u>(15.574.934)</u>

j) ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

Para la confección del estado de origen y aplicación de fondos se ha considerado como concepto de fondos el equivalente a caja más inversiones cuyos vencimientos no superen el plazo de tres meses. La Sociedad utiliza el método indirecto, el cual requiere una serie de ajustes a los resultados para obtener los fondos generados por o aplicados a las operaciones.

La información adicional sobre el estado de origen y aplicación de fondos es la siguiente:

	31.12.02	31.12.01
	\$	\$
- Importes abonados en concepto de :		
- Impuesto a las ganancias	4.836.930	78.812.024
- Intereses	57.845.456	42.151.529
- Variación del saldo de deudas de bienes de uso en "leasing"	-	(1.406.225)
- Variación del saldo de deudas de bienes de uso	(17.072.013)	4.495.216

NOTA 4 - DEUDAS BANCARIAS Y FINANCIERAS

4.1. Contrato de préstamo con el Banco Europeo de Inversiones

El 31 de octubre de 1994 se firmó el contrato de préstamo con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) por un importe en dólares estadounidenses equivalente a 46 millones de ECUs, cuyo desembolso operó con fecha valor 9 de diciembre de 1994 por US\$55.986.600. El mismo está siendo cancelado en 18 cuotas semestrales consecutivas a partir del 30 de abril de 1998 y devenga un costo financiero global de 9,25% anual. Los intereses se pagan por semestre vencido desde el 30 de abril de 1995. La Sociedad financió con estos recursos, entre otras inversiones, la planta de almacenamiento criogénico, situada en el partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, la que comenzó a prestar servicio en junio de 1996. El capital pendiente de cancelación a la fecha de cierre es de US\$29.868.851.

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. - T. F. R.A.P.U.

Dra. Gabriela Savich (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXC - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

4.2. Contrato de préstamo con el Banco Español de Crédito ("Banesto") y La Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("La Caixa")

El 26 de julio de 1996 se firmó un "Convenio de Préstamo Sindicado" a largo plazo por US\$110.000.000 con el Banesto y La Caixa, de carácter mancomunado, destinado a financiar el plan de inversiones 1993/1997 de la Sociedad, el cual fue dispuesto totalmente el 30 de setiembre de 1996. El mismo debía ser amortizado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a partir del 26 de enero de 2000.

El 30 de setiembre de 1999, la Sociedad firmó un "Addendum" al "Convenio de Préstamo Sindicado" mediante el cual se amplió el importe del préstamo en US\$10.000.000 y se trasladó el vencimiento original del mismo a un plazo de 5 años, contados desde la fecha de firma, incluyendo 3 años y medio de carencia. El 30 de marzo de 2000 se dispuso de la ampliación del monto de capital. La amortización del mismo se efectuará en cuatro vencimientos, iguales y consecutivos, teniendo lugar el primero el 30 de marzo de 2003. A partir de la fecha de firma del "Addendum", el préstamo devenga intereses a una tasa equivalente a LIBOR más un margen del 2,75% anual. En caso de cancelación anticipada corresponde una comisión del 0,75% sobre el importe precancelado hasta la primera amortización que corresponda.

Asimismo, se están realizando negociaciones para la refinanciación de los próximos vencimientos de capital de este préstamo con el objetivo de volver a posicionarlo en el largo plazo, estimando concluir las satisfactoriamente a la brevedad.

4.3. Contratos de préstamo con el Banco Santander Central Hispano

El 28 de noviembre de 2001, Gas Natural BAN, S.A. firmó un contrato de préstamo a largo plazo por US\$ 70.000.000 con el Banco Santander Central Hispano destinado, principalmente, a la financiación del plan de inversiones encarado por la Sociedad y a la cancelación del préstamo con el Bank Boston y Banco Provincia de Buenos Aires, cuyo objetivo había sido financiar el mencionado plan.

El préstamo fue totalmente dispuesto el 3 de diciembre de 2001 y devenga intereses a una tasa anual equivalente a la LIBOR más un margen del 5% anual pagaderos en forma semestral. La fecha de cancelación total del préstamo está prevista para el 28 de noviembre de 2006, existiendo la posibilidad de precancelación anticipada sin costo adicional alguno, simultáneo con el vencimiento de un período de interés.

El 30 de abril de 2002, Gas Natural BAN, S.A. firmó otro contrato de préstamo con el Banco Santander Central Hispano a corto plazo por US\$5.000.000, de los cuales se dispusieron US\$3.000.000. Este préstamo, garantizado por Gas Natural SDG, S.A., está destinado a cubrir las necesidades de tesorería surgidas, principalmente, como consecuencia del pago de las obligaciones financieras existentes al 31 de diciembre de 2001, entre las que se encontraba las del Banco Europeo de Inversiones.

El préstamo devenga intereses a una tasa anual equivalente a la LIBOR más un margen del 4,95% anual, de los cuales, durante el año 2002, la Sociedad realizó un pago parcial de US\$44.802, quedando el remanente a cancelar íntegramente en la fecha del vencimiento, la cual operará el 30 de abril de 2003.

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T.C.P.N.R.A.P.U.
Dra. Gabriela Slavov (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXC - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

NOTA 5 - ACTIVOS DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA

En el Pliego de Bases y Condiciones para la privatización de la prestación del servicio público de distribución de gas se establece que no se podrá, sin previa autorización de la Autoridad Regulatoria bajo pena de caducidad de la licencia para la prestación del servicio, vender, ceder o transferir bajo cualquier título o constituir gravámenes sobre Activos Esenciales afectados a la prestación del servicio.

Las ampliaciones y mejoras que la Sociedad incorpore a la red de distribución después de la toma de posesión sólo se podrán gravar para garantizar créditos a más de un año de plazo tomados para financiar nuevas ampliaciones y mejoras del servicio licenciado.

Al momento de la terminación de la Licencia, Gas Natural BAN, S.A. deberá transferir al Gobierno Argentino o a un tercero que éste designe, todos los Activos Esenciales establecidos en un inventario actualizado a dicha fecha, libres de cargas y gravámenes.

Como regla general, al producirse la expiración de la Licencia, la Sociedad tendrá derecho a cobrar el menor de los siguientes dos montos:

- El valor neto de libros de los Activos Esenciales de la Sociedad, determinado sobre la base del precio pagado por Invergás S.A. y el costo original de las subsecuentes inversiones llevadas en dólares estadounidenses y ajustadas por el PPI, neto de la amortización acumulada.
- El importe resultante de una nueva licitación, neto de gastos e impuestos pagados por el participante ganador.

Debe señalarse que si bien el art. 8° de la Ley N°25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, dispuso dejar sin efecto todas aquellas cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las indexatorias basadas en índices de precios de otros países y/o cualquier otro mecanismo similar, atento el proceso de renegociación encarado por el Estado Nacional (en virtud de lo establecido en el art. 9° de la referida norma) a la fecha no puede precisarse el impacto que dicho proceso generará en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas y, por ende, en el régimen de transferencia de los activos esenciales.

Adicionalmente, Gas Natural BAN, S.A. tendrá la opción de equiparar la mejor propuesta ofrecida al Gobierno Argentino por un tercero, siempre de acuerdo con los requisitos establecidos en la Licencia.

NOTA 6 - ESTADO DE CAPITALES

El estado del capital a la fecha de cierre, es el siguiente:

	<u>Valor nominal</u>
	<u>\$</u>
Capital suscrito, integrado e inscripto en la Inspección General de Justicia el 15 de marzo de 1993, el 18 de julio y 5 de septiembre de 1995	325.539.966

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 15 - F° 1 R.A.P.U.

Dra. Gabriela Savigni (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXCV - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

Mediante Resolución N°11.049 del 31 de agosto de 1995, la CNV autorizó la oferta pública del capital de Gas Natural BAN, S.A. Por su parte, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA), mediante notas del 25 de setiembre de 1995 y del 27 de febrero de 1998, autorizó la solicitud de ingreso al régimen de cotización de las acciones clase "B".

La Sociedad está obligada a mantener en vigencia la autorización de oferta pública de su capital social como mínimo durante el término de quince años a partir del otorgamiento.

De acuerdo con sus estatutos Gas Natural BAN, S.A. es una Sociedad no Adherida al Régimen Estatutario Optativo de Oferta Pública de Adquisición Obligatoria.

El capital social está compuesto por un 51% de acciones Clase "A", pertenecientes a la sociedad controlante, Invergas S.A., y un 49% de acciones Clase "B", que cotizan actualmente en la BCBA, de las cuales, el 19% corresponden a Gas Natural SDG Argentina S.A. (SDGA) y el 30% restante a inversores privados.

Por otra parte, la Sociedad no puede, sin previa autorización del ENARGAS, reducir su capital voluntariamente, rescatar sus acciones o distribuir parte de su patrimonio entre sus accionistas, excepto para el pago de dividendos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Comerciales.

Las transferencias que pudieran llevar a Invergas S.A. a tener menos del 51% de participación accionaria en Gas Natural BAN, S.A. están sujetas a la aprobación previa por parte del ENARGAS y ello siempre que:

- (i) La venta comprenda el 51% o, si no se tratare de una venta, el acto que reduce la participación resulte en la adquisición de una participación no inferior al 51% por otra sociedad inversora,
- (ii) El solicitante acredite que la transacción no afectará la calidad operativa del servicio otorgado por la licencia.

Estas restricciones resultan también aplicables a los accionistas de Invergas S.A.

NOTA 7 - RESULTADOS DE OPERACIONES CON SOCIEDADES VINCULADAS

Los resultados de operaciones con Gas Natural SDG, S.A. (operador técnico) son los siguientes:

	31.12.02	31.12.01
	\$	\$
Honorarios operador técnico s/Contrato de Asistencia Técnica (CAT) (1)	4.818.334	14.775.634
Contrato de servicios de personal según art. 6, último párrafo, del CAT	4.251.754	3.556.143
Total	9.070.088	18.331.777

- (1) Bajo este acuerdo, Gas Natural SDG, S.A. provee asistencia técnica a la Sociedad recibiendo en pago un honorario por asistencia técnica igual al mayor entre US\$375.000 y el 7% de la ganancia antes del impuesto a las ganancias y resultados financieros, determinado en forma trimestral. Este contrato es por el término de treinta y cinco años a partir de la fecha de Toma de Posesión y prorrogable en caso de renovación de la licencia, salvo que la Sociedad comunique, con una antelación establecida, su voluntad en contrario. Los términos del Contrato de Asistencia Técnica fueron establecidos por el Gobierno

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T. N. P. I. R. A. P. U.

Dra. Gabriela Sawich (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXCIV - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

Argentino como parte de la privatización de GdE, dentro de las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación pública internacional convocada a dicho efecto. Actualmente, por aplicación de la Ley 25.561 de Emergencia Económica y el decreto 214/02, este contrato se encuentra en etapa de renegociación en cuanto al tipo de cambio que le corresponde, habiéndose facturado los cargos correspondientes hasta la fecha de cierre al tipo de cambio de US\$1 = \$1 sin que esto implique conformidad con la modificación y/o novación de las obligaciones contractuales en moneda extranjera oportunamente pactadas.

NOTA 8 - RESTRICCIONES SOBRE DISTRIBUCION DE GANANCIAS

De acuerdo con la Ley de Sociedades y el Estatuto Social, debe transferirse a la Reserva Legal el 5% de las ganancias del ejercicio, hasta alcanzar el 20% del capital suscrito.

Adicionalmente, el estatuto social prevé la emisión de Bonos de Participación a favor de todo el personal en relación de dependencia, en los términos del art. 230 de la Ley N°19.550, de forma tal de distribuir el 0,5% de la utilidad neta de cada ejercicio.

Dada la existencia de resultados netos negativos al cierre del ejercicio 2002, estas restricciones no resultan aplicables.

NOTA 9 - ASPECTOS LEGALES Y REGULATORIOS

9.1. Impuesto sobre los ingresos brutos - Provincia de Buenos Aires

A fines de 1995 la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires determinó que el complejo normativo que sustentaba el criterio legítimamente asumido por la Sociedad para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (art. 141 inc. a de la Ordenanza Provincial), había caído en letra muerta, disponiendo que, a partir de la toma de posesión, las empresas privatizadas debían tributar dicho impuesto sobre el total de los ingresos obtenidos. Este nuevo criterio fiscal generaba una variación de costos a la Distribuidora por "cambio de impuesto", presupuesto contemplado en el art. 41 de la Ley N°24.076 y en el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución como causa de ajuste no recurrente de las tarifas.

Consecuente con ello, el ENARGAS dispuso la incorporación de este mayor costo fiscal a la tarifa de gas de los usuarios, mediante Resolución N°544 del 17 de noviembre de 1997, estableciendo un plazo de 96 meses para la recuperación de los importes abonados por la Sociedad dentro del régimen de moratoria dispuesto por la Provincia de Buenos Aires.

La contrapartida de los montos reconocidos, junto con la diferencia por los pagos posteriores realizados hasta el 31 de diciembre de 1997 sobre la base imponible del total de ingresos por ventas de gas en lugar de la diferencia entre precio de venta y compra, junto con la actualización financiera de los mismos, se ha contabilizado como crédito a recuperar con futuras facturaciones. Al 31 de diciembre de 2002 dicho crédito ascendía a \$15.349.765 (de los cuales \$4.287.497 se incluyen dentro del activo corriente y \$11.062.268 dentro del activo no corriente).

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° F° I.R.A.P.U.
Dra. Gabriela Savich (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXCV - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

9.2. Traslado a tarifas del costo del gas y del transporte

El Marco Regulatorio de la Industria del Gas prevé el traslado del costo de adquisición de gas y del transporte a las tarifas de distribución en su exacta incidencia. Dicho principio, conocido como "pass-through", ha sido previsto con el objeto de que tales insumos resulten neutros y por tanto no produzcan beneficios o pérdidas al distribuidor (art. 37 inc. 5 del Decreto N°1.738/92). El ENARGAS sólo se encuentra autorizado a limitar el traslado a tarifas del precio del gas comprado cuando detectare que el mismo hubiera sido acordado mediante mala fe, presumiéndose al efecto, que el valor convenido es justo y razonable cuando fuere pactado entre partes independientes. No obstante la claridad con la cual las normas legales reflejan el principio, el ENARGAS ha limitado reiteradamente el traslado a tarifas del costo del gas pactado con los productores en los ajustes estacionales correspondientes a los períodos octubre '94/abril '95, octubre '95/abril '96 y octubre '97/abril '98, resoluciones tarifarias que fueron oportunamente recurridas por la Sociedad en sede administrativa. La concerniente a octubre '97/abril '98, se encuentra actualmente sometida a la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El efecto conjunto de estas limitaciones ha significado menores ingresos para la Sociedad del orden de los \$2,0 millones. Además, a partir del año 1999 se han producido distintos recortes al traslado del precio del gas comprado, que han afectado la composición del precio final a trasladar a las tarifas a través del mecanismo de contabilidad diaria. Este mecanismo, previsto en las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, refleja el ajuste que debe realizarse por la diferencia diaria que se genera entre el precio del gas comprado y el precio del gas incluido en las tarifas. La Sociedad ha cuestionado dichos recortes, que ascienden en conjunto a \$0,3 millones aproximadamente y se concentran básicamente en el período marzo '01/julio '01 y que ha tenido incidencia en la tarifa de octubre 2001.

En igual sentido, la Sociedad ha recurrido administrativamente la falta de reconocimiento en las tarifas del incremento de costos asociados al mayor valor del gas retenido en el sistema de transporte, que ha importado un menor ingreso para la Sociedad de \$4,5 millones, aproximadamente, en el período que va desde mayo de 1994 hasta diciembre de 1997, ya que a partir de la Resolución N°560 del 5 de enero de 1998 y con motivo de la Primera Revisión Quinquenal de Tarifas, el ENARGAS ha decidido reconocer a partir de allí el valor del gas retenido.

Asimismo, en materia de costo de transporte, el ENARGAS no autorizó el traslado a tarifas del mix derivado de la contratación del servicio de transporte desde la Cuenca Noroeste, a partir de junio de 1995. La solicitud de traslado fue efectuada por la Sociedad en virtud de que las tarifas resultantes del proceso de privatización incluían únicamente el costo del transporte proveniente de la Cuenca Neuquina. Por su parte, la nueva adquisición de transporte, desde la Cuenca Noroeste ya mencionada, fue efectuada para optimizar las compras de gas mediante el suministro parcial de las necesidades de la Sociedad a los efectos de favorecer la tarifa de servicio completo al usuario final. El ENARGAS no reconoció en las tarifas el mayor costo de transporte originado en dicha Cuenca (junio de 1995). La Sociedad estima el impacto de la falta de reconocimiento de dicho mayor costo de transporte en \$2,8 millones desde la fecha mencionada hasta el 31 de diciembre de 1997, ya que, mediante la referida Resolución N°560 del 5 de enero de 1998 de Revisión Quinquenal de Tarifas, el ENARGAS ha admitido el traslado a tarifas del costo real de transporte de la Sociedad, de modo de reflejar las variaciones de dicho costo. No obstante ello, el ENARGAS no consideró las diferencias anteriores a esa fecha por lo que, por el período 1995-1997, la Sociedad ha reclamado su reconocimiento en sede administrativa.

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° F° I.R.A.P.U.

Dra. Gabriela Slavich (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXCV - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

9.3. Ajuste semestral de tarifa por PPI

Con motivo del ajuste semestral de la tarifa de distribución por variación del PPI americano previsto en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas (art. 41 de la Ley N°24.076 y punto 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución) y aplicable al 1 de enero de 2000, que arrojó un incremento del 3,78% en los componentes de transporte y distribución de la tarifa, por iniciativa de la Secretaría de Energía de la Nación, el 6 de enero de 2000 se celebró con el ENARGAS y con las restantes Licenciatarias de transporte y distribución, un acuerdo mediante el cual se difirió el referido incremento hasta el 1 de julio de 2000, con un recupero por las sumas no facturadas y devengadas, previsto en 10 meses desde esta fecha y con un interés del 8,2% anual sobre saldos.

Con fecha 17 de julio de 2000, con motivo del cumplimiento del referido acuerdo y en esta oportunidad por iniciativa del Ministerio de Economía de la Nación, se celebró un nuevo convenio con el Estado Nacional, que instrumentó la aplicación en los cuadros tarifarios del incremento operado el 1 de enero de 2000, acordando el diferimiento del que resultaba aplicable al 1 de julio de 2000 (2,32%) y del que pudiera resultar en tarifa de todo ulterior ajuste desde esa fecha y hasta el 30 de junio de 2002, constituyéndose al efecto una cuenta denominada "Fondo de Estabilización" con un límite mínimo y uno máximo, superados los cuales el excedente se revertiría a la tarifa. A su vez, se previó que el saldo de dicha cuenta al 30 de junio de 2002 se trasladara a la tarifa para su recupero en un período de dos años (30 de junio de 2004). El convenio contempla, además, la refinanciación del recupero del primer semestre de 2000, previéndose la cancelación de dicha deuda el 30 de abril de 2001 y luego de ello, el recupero en su incidencia de los montos acumulados en el Fondo. Todos los importes diferidos, devengarían un interés del 8,2% anual sobre saldos, adicionándose además los intereses sobre todo impuesto que pudieren gravar tales diferimientos.

El acuerdo estableció expresamente que los ingresos resultantes como consecuencia de la creación del Fondo serían reflejados en los estados contables de las Licenciatarias como créditos, por constituir un derecho cierto contra terceros. El 4 de agosto de 2000, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N°669/00 mediante el cual se ratificó el acuerdo celebrado en todos sus términos y, a partir de ello, en la misma fecha, el ENARGAS dictó la Resolución N°1799/00 mediante la cual aprobó los cuadros tarifarios consecuentes con dicho convenio.

Con fecha 18 de agosto de 2000, la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N°8 dispuso –con motivo de la medida cautelar solicitada por el Defensor del Pueblo de la Nación– la suspensión del Decreto N°669/00. Consecuente con ello, la Sociedad solicitó al ENARGAS la aplicación de la normativa vigente y, por tanto, la aprobación de cuadros tarifarios que contemplen la incidencia que correspondía por las variaciones PPI de enero y julio de 2000. El ENARGAS dictó la Resolución N°3.480/00 del 30 de agosto de 2000 por la que dispuso el cálculo tarifario sobre los valores de mayo de 2000, es decir, sin el efecto PPI, resolución que fue recurrida por Gas Natural BAN, S.A. ante la alzada y que tramita en la actualidad ante el Ministerio de Infraestructura y Vivienda. De ahí en más, los sucesivos ajustes tarifarios por PPI que correspondieron de acuerdo al Marco Regulatorio de la Industria del Gas fueron rechazados por el ENARGAS sobre la base de una interpretación extensiva de la referida medida cautelar, habiendo la Sociedad recurrido los respectivos actos administrativos.

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1 R.A.P.U.

Dra. Gabriela Savio (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXCV - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

Paralelamente, el Ministerio de Economía, el ENARGAS y la Sociedad recurrieron ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal la medida cautelar dispuesta, la cual fue ratificada por el citado Tribunal. Dicho decisorio ha sido recurrido por la Sociedad ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

También el Estado Nacional opuso diversas excepciones de previo y especial pronunciamiento, las cuales fueron rechazadas por la Jueza de Primera Instancia. Dicha resolución fue apelada a la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Tribunal que confirmó la resolución en cuestión. Consecuentemente, el Estado Nacional ha recurrido a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, estando el tema aún pendiente de resolución.

No existiendo, por otra parte, pronunciamiento judicial alguno sobre el fondo de la cuestión debatida, no puede predecirse el tiempo que insumirá la Corte en el análisis del caso y su resolución y, más aún, en caso de una nueva confirmación de la medida cautelar decretada, la resolución final del litigio seguramente insumirá un prolongado tiempo. Esta situación ha llevado a la Sociedad a considerar que existe la posibilidad que se dilate temporalmente la percepción, mediante el ajuste de tarifas futuras, del importe correspondiente a las variaciones tarifarias no aplicadas oportunamente, más cuando a ello se suman el difícil contexto económico y político existente en el país a partir de mediados de diciembre de 2001, así como el proceso de negociación tendiente a recomponer las condiciones en las que opera la Licenciataria, que se debe llevar a cabo en el marco de la reciente Ley N°25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario y sus normas complementarias. Por dichos motivos, y sin que implique renuncia alguna de su derecho a percibirlos, Gas Natural BAN, S.A. ha reversado en sus registros contables, al cierre del ejercicio 2001, los efectos de los ajustes de tarifas diferidos que habían sido reconocidos en los ejercicios 2000 y 2001, debido a que su traslado a tarifas se encuentra condicionado a hechos futuros que escapan al control de la Sociedad. Asimismo, no se han reconocido ingresos por este concepto durante el ejercicio 2002.

Al 31 de diciembre de 2002, el monto de los ajustes cuyo traslado a tarifas no ha sido autorizado, neto de los mayores costos de transporte, y aislándose el efecto de la pesificación de tarifas dispuesto por el PEN, asciende a \$41,6 millones.

Por su parte, la Sociedad ha sido anoticiada por sus accionistas, LG&E Power Argentina III LLC y Gas Natural SDG, S.A., que con fechas 10 de octubre y 16 de noviembre de 2000 respectivamente, han denunciado la controversia ante el Estado Nacional en los términos de los Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos por la República Argentina con los Estados Unidos de Norteamérica y el Reino de España, respectivamente, iniciando de tal modo el período de “negociaciones amigables”.

9.4. Revisión quinquenal de tarifas - Honorario del Operador Técnico

Al concluirse el proceso de Revisión Quinquenal de Tarifas, el ENARGAS dictó las Resoluciones N°466 del 30 de junio de 1997 y N°547 del 10 de diciembre de 1997, por las que aprobó los proyectos de inversión (K) y una variación porcentual del factor de eficiencia (X) del 4,8% a aplicar de una sola vez a partir del 1 de enero de 1998 a los márgenes de distribución contenidos en las tarifas del Servicio Residencial, Servicio General (G), Servicio General (P), GNC y subdistribuidoras.

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° F° I.R.A.P.U.
Dra. Gabriela Slonich (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXCV - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

Si bien existieron una serie de controversias en la determinación de los factores que motivaron la presentación de un recurso de reconsideración, en aras de facilitar la relación con el ENARGAS, sin menoscabo de los intereses de la Sociedad, el 15 de diciembre de 1997 se desistió parcialmente del recurso de reconsideración oportunamente interpuesto, manteniendo la Sociedad su agravio en todo lo referente al componente del factor de eficiencia (X) denominado "Operador Técnico".

Por éste, el ENARGAS, apartándose del concepto de eficiencia signado por el Marco Regulatorio de la Industria del Gas, propició la eliminación de la parte variable del honorario por asistencia técnica asumiendo un supuesto ahorro por este concepto, al considerarlo como susceptible de ser sustituido por la propia operación de la Licenciataria. Ello, sin tener en cuenta que dicho contrato fue oportunamente celebrado por la Sociedad con Gas Natural SDG, S.A. de España por 35 años, con la homologación del Comité de Privatización en nombre del Estado Nacional como exigencia propia del Pliego de Licitación. Esta medida del ENARGAS interviene en el acuerdo privado de las partes, afectando derechos adquiridos y vulnerando la vigencia del Marco Regulatorio de la Industria del Gas, que a todo evento prevé la eliminación del Operador Técnico en contratos con plazo mínimo de 8 años y a iniciativa de la propia Licenciataria. Sin duda, la decisión afecta la ecuación económica del negocio tenida en cuenta al tiempo de ofertar por parte del inversor.

Ante la falta de resolución del recurso de reconsideración deducido y sin perjuicio de la aplicación de las tarifas de distribución establecidas por el ENARGAS, se ha interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación para el tratamiento del tema, con reserva expresa de los recursos que asisten al inversor extranjero en los términos del Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones celebrado entre la República Argentina y el Reino de España. La cuestión no ha sido aún resuelta.

9.5. Impuesto de sellos

Las Provincias de Neuquén, Santa Cruz, Río Negro, Chubut y La Pampa iniciaron actuaciones administrativas tendientes a la determinación e ingreso del impuesto de sellos correspondientes a operaciones de compraventa de gas natural y transporte realizadas por medio de ofertas con aceptación tácita. La Sociedad ha sostenido reiteradamente que la pretensión resulta improcedente habida cuenta de que se pretende gravar documentación que no encuadra en la definición de "instrumento gravado" por dicho impuesto, previsto por los Códigos Fiscales. Las Provincias, asimismo, tienen pretensión de gravar con el tributo contratos transferidos por el Estado Nacional al tiempo de la toma de posesión.

En el mes de agosto de 1999, la Sociedad promovió una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación a diversas operaciones de compraventa de gas natural que son objeto de fiscalización por parte de la Provincia de Neuquén, para que dicho Tribunal dilucide si las operaciones realizadas a través de tal modalidad se encuentran alcanzadas por el impuesto de sellos de la Provincia de Neuquén y, en su caso, declare la improcedencia e ilegalidad de la pretensión fiscal de gravar con dicho tributo tales actos, citando al Estado Nacional, en la persona del ENARGAS y de la Secretaría de Energía de la Nación, como tercero interesado. La acción judicial ha sido abierta a prueba.

Distintas Licenciatarias de transporte y distribución han promovido también acciones declarativas contra las Provincias de Santa Cruz, Río Negro y Neuquén, habiendo obtenido las compañías de transporte

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 143 F° 143 A.P.U.

Dra. Gabriela S. Vich (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXCV - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

medidas cautelares no innovativas que cubren las actuaciones administrativas correspondientes a la Provincia de Neuquén y Santa Cruz.

La Provincia de Neuquén ha generado actuaciones, en las que Gas Natural BAN, S.A. es parte por contratos de transporte por la suma de \$117.423.873 en concepto de impuesto, intereses y multas y por contratos de compras de gas por \$17.877.983 en concepto de impuesto e intereses.

Asimismo, la Provincia de Santa Cruz ha generado actuaciones por contratos de transporte, en los que Gas Natural BAN, S.A. es parte.

La problemática detallada ha sido puesta, desde su inicio, en conocimiento del Estado Nacional en cumplimiento del Contrato de Transferencia referido, y de los señores Ministros de Economía y del Interior; Secretarios de Coordinación, de Energía, de Programación Económica Regional; Subsecretarios de Programación Regional, de Política Tributaria, de Relaciones Económicas con las Provincias, de Normalización Patrimonial y Directores del ENARGAS, solicitando en cada caso (i) en materia de contratos celebrados entre ausentes, que ante la CSJN, en su calidad de tercero interesado, se propicie en nombre del Estado Nacional, que el referido Superior Tribunal dicte una orden judicial de no innovar, de suerte que la eventual dilucidación que por sentencia recaiga en la materia, no se torne abstracta por acción de las autonomías provinciales y (ii) en cuanto a los contratos cedidos; que en virtud de la garantía otorgada por el Estado Nacional, se haga cargo de los reclamos efectuados por las provincias o, en su defecto, consigne garantías suficientes para la indemnidad de la Licenciataria. En este sentido, cabe destacar que el 14 de enero de 2000, el ENARGAS informó a la Sociedad que dispondrá de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de situaciones que afecten el desarrollo de la prestación de los servicios de transporte y distribución licenciados.

Ello así, ya que más allá de la referida garantía del Estado Nacional que surge expresamente de los contratos cedidos, reafirmada por nota de la Subsecretaría de Normalización Patrimonial del Ministerio de Economía de la Nación, de fecha 2 de setiembre de 1998 y ulteriores presentaciones del Estado Nacional en las actuaciones administrativas ante la DPR de Neuquén; y específicamente en materia de contratos entre ausentes, la interpretación de algunas autonomías provinciales en el sentido de considerar sujeto a tributo, actos jurídicos que al tiempo de la licitación no lo estaban, importa un cambio tributario que según el Marco Regulatorio de la Industria del Gas (art. 41 de la Ley N°24.076 y punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución) torna aplicable el principio de indemnidad fiscal o "pass-through" respecto de toda modificación y/o nuevo tributo, como causa de ajuste no recurrente de tarifas. En este sentido, cabe además destacar que el ENARGAS, en una nota del 7 de enero de 1999, posteriormente avalada por el Ministerio de Economía de la Nación en sede judicial, reconoció la ilegitimidad de la pretensión provincial que *"...originará indefectiblemente un aumento tarifario con serio perjuicio para los usuarios..."*, a la vez que recomendaba a la Licenciataria y al Estado Nacional la promoción de las acciones judiciales.

9.6. Impuesto a las ganancias sobre redes de gas cedidas por terceros

El 27 de diciembre de 2000, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) notificó a la Sociedad de la determinación de oficio, por la cual impugna las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de los años 1993 a 1997 y determina un ajuste de impuestos por \$26.227.818,63, sin intereses ni multas.

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003

PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. - T° 1 R.A.P.U.

Dra. Gabriela Savich (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXCV - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

El ajuste mencionado proviene de la pretensión del fisco de gravar el incremento patrimonial derivado de la incorporación de redes cedidas por terceros durante los periodos señalados, al considerar que las transferencias de redes no constituyen una cesión a título gratuito, ya que, si bien en su opinión no hay un precio determinado, la obligación que contrae la empresa es la de proveer el servicio a su cargo el que, a su vez, tendrá como contraprestación normal la fijada en el régimen tarifario. Por lo tanto, en la pretensión de la AFIP, el incremento patrimonial representado por la incorporación de los bienes transferidos al activo de la empresa encuadra en el concepto de ganancia gravada, sin que pueda incluirse como un concepto exento por no tratarse de un enriquecimiento a título gratuito.

Contra la determinación de la AFIP, Gas Natural BAN, S.A. interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal que aún se encuentra pendiente de resolución, cuyo argumento central está basado en que la Sociedad no ha tenido ganancia imponible, bien por estar exento el incremento patrimonial producto de la incorporación de las redes (cesión gratuita que la propia ley del impuesto declara exenta) o por constituir una adquisición de un bien de uso con costo efectivo, dado por los costos incurridos por la Sociedad, los cuales incluyen la obligación determinada por el ENARGAS de bonificar a los clientes con derecho a la misma. En este último caso, se trata de una compraventa lisa y llana, que tendrá el tratamiento tributario previsto en la ley, la cual en modo alguno contempla la gravabilidad anticipada del comprador por la incorporación de bienes a su patrimonio, bienes necesarios para el desarrollo de la actividad generadora de futuras rentas que serían alcanzadas por el impuesto, que, en el caso expuesto, lo constituirían las ventas de gas que posteriormente se realicen a través de dichas redes una vez que los potenciales clientes se conecten a la misma.

NOTA 10 – LEY Nº25.561 DE EMERGENCIA PÚBLICA Y REFORMA DEL RÉGIMEN CAMBIARIO - IMPACTO SOBRE LA POSICIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD

La República Argentina se encuentra inmersa en un delicado contexto económico, que tiene como principales indicadores un alto nivel de endeudamiento externo, una reducción significativa del nivel de los depósitos en el sistema financiero, un riesgo país que ha alcanzando niveles fuera de los promedios habituales y una recesión que se ha prolongado por casi 4 años. Esta situación ha generado una caída importante en la demanda de productos y servicios y un incremento significativo en el nivel de desempleo. Asimismo, la capacidad del Estado Nacional para cumplir con sus obligaciones y la posibilidad para acceder a líneas de crédito bancarias ha sido afectada por esta circunstancia.

Con fecha 3 de diciembre de 2001 se emitieron medidas tendientes a restringir la libre disponibilidad y circulación de efectivo y la transferencia de divisas al exterior. Posteriormente, el Gobierno declaró el incumplimiento del pago de los servicios de la deuda externa.

El 9 de enero de 2002, luego de una grave crisis política, el Gobierno Nacional promulgó la Ley Nº25.561, norma que posteriormente fue complementada con otras leyes, diversos decretos y reglamentaciones emitidas por distintos organismos gubernamentales. Esta Ley ha implicado para Gas Natural BAN, S.A. un cambio sustancial en los términos de su relación con el Estado Nacional, sus clientes y sus proveedores, ya que, entre otras medidas, dispuso :

- a. la derogación de la convertibilidad del peso (\$) con el dólar estadounidense (US\$),

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003

PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. - T.S. Nº 1 B.A.P.U.

Dra. Gabriela Slavich (Socio)
Contador Público (UBA)
Tº CXCV - Fº 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

- b. la modificación del régimen de retribución previsto en la Ley N°24.076 y sus normas complementarias - por vía de la "pesificación" de tarifas pactadas en dólares a la relación de cambio US\$1 = \$1-,
- c. la prohibición de su ajuste basado en el PPI de los Estados Unidos y
- d. la obligatoriedad de someterse a un proceso de renegociación, común a la mayoría de los contratos de obras y servicios públicos celebrados por el Estado Nacional, que estarán a cargo del Poder Ejecutivo Nacional y cuyos alcances y características aún no pueden ser precisados.

Asimismo, el 3 de febrero de 2002, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó el Decreto N°214/02 (de Reordenamiento del Sistema Financiero), por medio del cual se estableció la "pesificación" casi total de la economía. Desde esa fecha, y de acuerdo con lo normado en el art. 8 del mencionado Decreto, las obligaciones expresadas en moneda extranjera o con cláusulas de ajuste en moneda extranjera, regidas por la legislación local, se convirtieron a razón de US\$1 = \$1, con más la incidencia de un índice de actualización denominado "Coeficiente de Estabilización de Referencia"(CER). A su vez, el citado Decreto prevé que si por aplicación de la conversión, el valor resultante de la cosa, bien o prestación, fuese superior o inferior al momento del pago, cualquiera de las partes podrá solicitar un reajuste equitativo del precio. De no mediar acuerdo entre dichas partes, se podrán seguir los procedimientos de mediación vigentes o iniciar una acción judicial.

Con posterioridad a ello, el Poder Ejecutivo Nacional emitió diversos Decretos y disposiciones complementarias que precisaron los alcances de la norma citada en el párrafo precedente, estableciendo algunas excepciones a la "pesificación" de las obligaciones nominadas en moneda extranjera y a la aplicación del C.E.R., suplantándolo para determinados casos por un "Coeficiente de Variación de Salarios" o C.V.S.

La "pesificación" de obligaciones pactadas originalmente en moneda extranjera, la aplicación sobre las mismas del C.E.R. o del C.V.S. según el caso y sus excepciones, ha sido ratificada por la Ley N°25.713.

A continuación se señala brevemente la influencia que algunas de las medidas reseñadas han tenido sobre la posición económica y financiera de la Sociedad.

Régimen cambiario

El Decreto N°260/2002 (de Régimen Cambiario), estableció un mercado único y libre de cambios por el cual se cursan todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras al tipo de cambio libremente pactado, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Actualmente existe necesidad de pedir conformidad previa a esa institución para realizar ciertas transferencias de divisas al exterior de carácter financiero.

Depósitos en entidades financieras argentinas

De conformidad con el aludido Decreto, a partir del 3 de febrero de 2002, los depósitos nominados en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras en entidades financieras argentinas fueron convertidos a pesos a la paridad de \$1,40 por US\$1 o su equivalente en otra moneda extranjera.

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T.M.T. I.R.A.P.U.

Dra. Gabriela Slavich (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXCV - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

Régimen tarifario – Ley 24.076

Como se dijera, a partir de la sanción de la Ley N°25.561, han quedado sin efecto las cláusulas de ajuste en dólares del régimen de precios establecido en la Ley N°24.076 y sus normas complementarias -por vía de la “pesificación” de tarifas que estaban pactadas en dólares- y la prohibición de su ajuste basado en el PPI de los Estados Unidos. Las tarifas vigentes a dicha fecha fueron convertidas a pesos al tipo de cambio de US\$1 = \$1.

Además, la legislación de emergencia, encomendó al Poder Ejecutivo Nacional la renegociación de los contratos de obras y/o servicios públicos (entre los cuales se encuentra la licencia otorgada oportunamente a Gas Natural BAN, S.A.), quien a su vez, mediante el Decreto N°293/2002, derivó las gestiones inherentes a ello al Ministerio de Economía de la Nación. El antedicho Decreto creó la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos, organismo ad hoc destinado a brindar asesoramiento técnico al Ministerio de Economía de la Nación en las tareas que sobre el particular le encomendara el Poder Ejecutivo Nacional. La Sociedad, sin renunciar o consentir las distintas normas emitidas por el Gobierno Nacional que han afectado sus derechos adquiridos, ha cumplido en tiempo y forma los requerimientos informativos establecidos por las distintas reglamentaciones vinculadas al proceso de renegociación citado.

A su vez, con fecha 26 de junio de 2002 fue publicado en el Boletín Oficial de la Nación del Decreto N°1090, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional estableció que: (i) todo reclamo por incumplimiento de los contratos sujetos a renegociación deberá ser incluido en el referido procedimiento y formar parte del eventual acuerdo y (ii) que aquellas empresas que realicen reclamos contra el Estado Nacional fuera del proceso de renegociación establecido por el Decreto N°293/2002, quedarán automáticamente excluidas del mismo.

En ese marco, a través de las Resoluciones N°2606, 2654, 2702 y la Nota ENRG/GAL/GDyE N°5468, el ENARGAS ha dispuesto mantener los valores del gas expresados en pesos vigentes en el período invernal de 2001. Dichos actos administrativos han sido recurridos por la Sociedad en sede administrativa.

Asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N°1839/2002, ha resuelto prorrogar por ciento veinte (120) días hábiles el plazo establecido en el Decreto N°293/2002 para la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos alcanzados por el art. 8° de la Ley N°25.561, lapso que ha sido extendido nuevamente por sesenta (60) días hábiles a través de la Resolución N°60/03 del Ministerio de Economía de la Nación. También, mediante el Decreto N°1834/2002, ha previsto que la mera presentación de una solicitud de apertura de concurso preventivo o de quiebra respecto de las empresas cuyos contratos se encuentren comprendidos por el art. 8° de la Ley N°25.561, no implicará la caducidad de las respectivas licencias y/o concesiones.

El Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Resolución ME N°487/2002, exceptuó al ENARGAS de las restricciones impuestas oportunamente por la Resolución ME N°38/2002 y, en función de ello, autorizó al referido Organismo a considerar los pedidos de ajuste de tarifas que realicen las licenciatarias de distribución y transporte de gas natural por redes, basados en el acaecimiento de las “circunstancias objetivas y justificadas” previstas en el art. 46 de la Ley N°24.076. A partir de tal excepción, la Sociedad solicitó al ENARGAS una recomposición tarifaria de emergencia y,

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 1 R.A.P.U.

Dra. Gabriela Shyich (Socio)
Contador Público (CBA)
T° CXCV - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

consecuentemente, este último Organismo convocó a una Audiencia Pública para el 18 de noviembre de 2002 para tratar la cuestión.

La realización de la Audiencia Pública fue suspendida el 14 de noviembre de 2002 por la Justicia Federal, en el marco de diversas acciones iniciadas por la Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y asociaciones de defensa de los derechos del consumidor.

En diciembre, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°2.437 y en el marco del Proceso de Renegociación, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una readecuación transitoria de las tarifas de Gas Natural BAN, S.A.. Dicha readecuación transitoria fue reglamentada por la Resolución ENARGAS N°2.763, la cual reflejaba incrementos del margen de distribución entre el 7,2% (para los clientes residenciales) hasta el 12,3% para la tarifa GNC. Además, se estableció un régimen diferencial para los usuarios residenciales de bajos consumos, los cuales no recibirían incremento tarifario alguno.

No obstante ello, las medidas cautelares dispuestas por la Justicia Federal en el marco de procesos iniciados para que se declarase la inconstitucionalidad del Decreto N°2.437/02 (basadas principalmente en que las tarifas debían eventualmente modificarse una vez finalizado el Proceso de Renegociación establecido en la Ley N°25.561), llevaron al ENARGAS a comunicar a Gas Natural BAN, S.A. mediante Nota ENRG/GAL/GDyE N°6.165, la suspensión de los efectos de la referida Resolución N°2.763.

Con fecha 24 de enero de 2003, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N°120/03, mediante el cual se dispuso que se podrá establecer, en forma transitoria y hasta que concluya el Proceso de Renegociación, revisiones, ajustes o adecuaciones tarifarias para dichos contratos, que resulten necesarias o convenientes para garantizar a los usuarios la continuidad, seguridad y calidad de las prestaciones de tales servicios. Asimismo, dispone que las revisiones, ajustes o adecuaciones tarifarias que se dispongan en ese contexto, quedarán comprendidas en el Proceso de Renegociación y deberán ser tomadas en consideración dentro de los términos de los acuerdos a que se arriben con las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios públicos.

Ello a su vez, fue complementado con el Decreto N°146/03, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional ajustó, en forma transitoria y hasta tanto concluya el Proceso de Renegociación, las tarifas de los servicios públicos de gas y energía eléctrica. Dicha readecuación transitoria fue reglamentada, en lo que a la industria del gas natural respecta, por la Resolución ENARGAS N°2.787 del 30 de enero de 2003, la cual refleja incrementos del margen de distribución de similares características a la anteriormente mencionada Resolución N°2.763.

Con posterioridad a ello y tal lo que ha sido publicado en distintos medios periodísticos, los Defensores del Pueblo de la Nación y de la Ciudad de Buenos Aires, así como también varias asociaciones de defensa de los derechos del consumidor, iniciaron acciones ante la Justicia Federal solicitando se declare la inconstitucionalidad del Decreto N°120/03 y, hasta tanto se resuelva la cuestión, se decreten medidas cautelares suspendiendo los efectos de la referida norma.

Créditos y deudas no vinculadas al sistema financiero

Las obligaciones de dar sumas de dinero nominadas en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, no vinculadas al sistema financiero y regidas por la legislación argentina, cualquiera sea su origen o

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. - T° CXC - E° I R, A.P.U.

Dra. Gabriela Slavich (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXC - E° F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)

naturaleza, fueron convertidas a pesos a la paridad de US\$ 1 por \$ 1 o su equivalente en otra moneda extranjera. A estos saldos se les aplica lo establecido en las Leyes N°25.561, 25.713 y el Decreto N°214/2002 y sus distintas normas complementarias.

La Sociedad se encuentra negociando aún algunos contratos que reúnen estas características.

Diferimiento de la deducción de la diferencia de cambio en el impuesto a las ganancias

La Sociedad ha considerado los resultados netos negativos que tengan su origen en la devaluación de la moneda establecida en la Ley 25.561, y hasta la paridad de US\$1 = \$1,40, como deducción en el impuesto a las ganancias durante los próximos cinco ejercicios fiscales, a razón de un 20% en cada uno de ellos.

Valuación de saldos en moneda extranjera – Activación de diferencias de cambio

De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N°1/2002 del CPCECABA y la Resolución N°392/2002 de la CNV, la Sociedad ha reconocido los efectos de la devaluación a partir del 1 de enero de 2002.

Adicionalmente, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución N°3/2002 CPCECABA y la Resolución N°398/2002 de la CNV, las diferencias de cambio originadas en la devaluación de la moneda argentina ocurrida a partir del 6 de enero de 2002 y otros efectos derivados de dicha devaluación correspondientes a pasivos expresados en moneda extranjera existentes a dicha fecha, se imputan a los valores de costo de los activos adquiridos o construidos mediante esa financiación cuando tal relación es directa, pudiendo optar por similar tratamiento para diferencias de cambio producidas por financiaciones indirectas, como criterio alternativo. Los activos en cuestión podrán recibir la imputación de diferencias de cambio sólo hasta el límite del menor importe entre el costo de reposición o reproducción del bien y su valor recuperable. Asimismo, las diferencias de cambio activadas actúan como un adelantamiento del reconocimiento de variaciones del poder adquisitivo de la moneda.

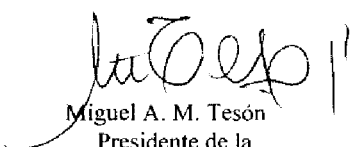
Siguiendo la metodología más arriba detallada, y debido a que la diferencia de cambio al cierre fue absorbida totalmente por el ajuste por inflación de los bienes de uso, al 31 de diciembre de 2002, no existen diferencias de cambio activadas.

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. N° 1 R.A.P.U.

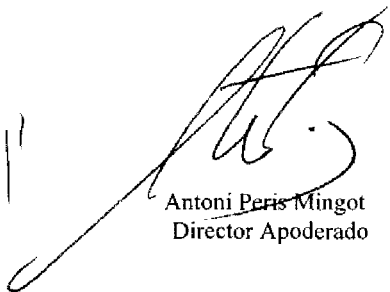
Dra. Gabriela Savich (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXCV - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.

Gas Natural BAN, S.A.**NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES al 31 de diciembre de 2002 y 2001 (Cont.)****Impacto sobre la posición económica y financiera de la Sociedad**

Los impactos generados por el conjunto de las medidas adoptadas hasta la fecha por el Gobierno Nacional sobre los estados contables de la Sociedad al 31 de diciembre de 2002 se reconocieron de acuerdo con las evaluaciones y estimaciones realizadas por la gerencia a la fecha de preparación de los mismos. Los resultados reales futuros podrían diferir de las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes estados contables y dichas diferencias podrían ser significativas. Asimismo, no es posible en estos momentos prever la evolución futura de la economía nacional ni sus consecuencias sobre la posición económica y financiera de la Sociedad. En consecuencia los estados contables de la Sociedad deben ser leídos a la luz de estas circunstancias.

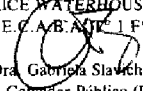


Miguel A. M. Tesón
Presidente de la
Comisión Fiscalizadora



Antoni Peris Mingot
Director Apoderado

Véase nuestro informe de fecha
18 de febrero de 2003
PRICE WATERHOUSE & CO.
C.P.C.E.C.A.B.A. N° 1 F° I R.A.P.U.



Dra. Gabriela Slavich (Socio)
Contador Público (UBA)
T° CXCV - F° 143
C.P.C.E.C.A.B.A.